

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Entidad la ampliación de las citadas indemnizaciones económicas, dentro de los límites que determina el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que se aprueba a la «Compañía Occidental de Capitalización, S. A.», el desembolso de capital realizado y se la autoriza a hacer uso público de su nueva cifra de capital social, suscrito y desembolsado.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Compañía Occidental de Capitalización, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceros, número 9, en demanda de aprobación de la nueva cifra de capital social de cinco millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, a cuyo efecto ha remitido la documentación prevista en el apartado cuarto del artículo tercero de la vigente Ley de 22 de diciembre de 1955, así como de autorización para hacer uso público de la expresada cifra;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Entidades Capitalizadoras de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando a la «Compañía Occidental de Capitalización, S. A.», el desembolso de capital, por la misma realizado, autorizándola para hacer uso público de la cifra de cinco millones de capital totalmente suscrito y desembolsado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 31 de marzo de 1964 sobre adscripción de créditos para atención de los nuevos servicios encomendados a la Dirección General de Aduanas por el Decreto 2873, de 15 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Ley de 28 de diciembre de 1963, que aprobó los vigentes Presupuestos Generales del Estado, y de acuerdo con los Decretos número 2873, de 15 de noviembre de 1963, que modificó la organización del Ministerio de Hacienda; el número 154/1964, de 23 de enero pasado, que reorganizó los servicios de la Dirección General de Aduanas, y la Orden ministerial de 26 de febrero último, que estructuró tales servicios,

Este Ministerio se ha servido disponer que se asignen a la Dirección General de Aduanas los créditos siguientes:

	Pesetas
<i>Sección 26, capítulo 100, artículo 120</i>	
Número 538.123.—Gratificación a un Jefe de Sección.	4.000
<i>Sección 27, capítulo 100, artículo 120</i>	
Número 577.123.—Premio del 0,10 por 100 sobre las cantidades que se recauden por Derecho Fiscal a la Importación, a distribuir entre el personal central y provincial que intervenga en la gestión de dicho Impuesto, con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio .....	3.815.000

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de San Sebastián por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa.

Certifico: Que con fecha 16 de marzo de 1964, este Tribunal, reunido en Pleno, para ver y fallar el expediente 4/1962, por descubrimiento de hilo de nylon, brocas, etc., acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado segundo del artículo séptimo, y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsables de las mismas, entre otros, a Agustín Larrañaga Alberdi.

3.º Imponerle la multa de 372.860,06 pesetas por contrabando y 69.048,16 pesetas por el artículo 29.

4.º Imponerle, para caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de privación de libertad, con el límite máximo de cuatro años.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los descubridores.

Lo que se pone en conocimiento del citado Larrañaga, por hallarse en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 2 de abril de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.706-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se declara la caducidad de las concesiones de las líneas de Santander a Solares, Zalla a Solares, Zorroza a Valmaseda, Bilbao a Zorroza, fábrica «La Industrial» a Azbarren y Solares a Liérganes.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de caducidad instado por la «Compañía de Ferrocarriles de Santander a Bilbao, S. A.», de las concesiones de las líneas de Santander a Solares, Zalla a Solares, Zorroza a Valmaseda, Bilbao a Zorroza, fábrica «La Industrial» a Azbarren y Solares a Liérganes, de las que actualmente es titular

De conformidad con el dictamen del Pleno del Consejo de Estado de 13 de febrero de 1964, y con el informe del Consejo de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1963.

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 7 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 303, de 1961, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Alicante de 21 de mayo de 1959 sobre justiprecio de fincas expropiadas para la construcción del pantano de Guadalest.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el auto dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en 9 de mayo de 1962, en demanda contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Alicante, de 21 de mayo de 1959, declarado lesivo por Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1961, que resolvió los expedientes de justiprecio de 74 fincas, sitas en los términos municipales de Beniardá, Guadalest y Benimantell, expropiadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, con motivo de las obras de construcción del pantano de Guadalest, cuya parte dispositiva dice así:

«La Sala dijo: Se declara la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 303 de 1961, interpuesto por el señor Abogado del Estado, por haberse presentado fuera de plazo legal. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas de este incidente de alegaciones previas.»

«Interpuesto contra el antedicho auto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, y admitido que le fué en ambos efectos, elevaronse las actuaciones al Tribunal Supremo, quien las ha devuelto con certificación de la Sentencia dictada por su Sala Quinta, con fecha 20 de enero de 1964, por la que desestimando dicha apelación, se confirma la Resolución apelada; la cual, en su virtud, ha adquirido firmeza en derecho.»

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Oficial mayor, Joaquín Aguilera.